



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INSTITUTO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTÍCULO 82. La persona titular del Instituto de Fiscalización Superior será auxiliada en sus funciones por los auditores especiales, así como por los coordinadores, supervisores, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale su Reglamento Interior, de conformidad con el presupuesto autorizado.

La persona titular del Instituto de Fiscalización Superior podrá delegar facultades, a excepción de aquellas que deban ser ejercidas directamente por disposición de la Ley o del Reglamento Interior del Instituto, por ser indelegables.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Capítulo IV De las atribuciones comunes

ARTÍCULO 11. La Secretaría Técnica, Coordinación de Auditorías Especiales, las Auditorías Especiales de: Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos; de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, del Desempeño y de Asuntos Jurídicos, tendrán las siguientes atribuciones generales:

I. Suplir en sus ausencias al Auditor Superior, de conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas y este Reglamento;

II. Elaborar, en su respectivo ámbito de competencia, y proponer al Auditor Superior, el programa anual de auditorías, el programa de actividades a su cargo, acciones para integrarse al Plan Estratégico, visitas e inspecciones y someterlos a la aprobación del Auditor Superior, así como las modificaciones y adecuaciones posteriores a su elaboración;

III. Informar al Auditor Superior del trámite y estado en que se encuentran los asuntos de su competencia así como de los programas cuya coordinación se les hubieren encomendado;

IV. Supervisar la elaboración de los estudios y proyectos que les sean encomendados por el Auditor Superior;

V. Coordinarse con las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;

VI. Someter a la consideración del Auditor Superior, la contratación de servicios profesionales de auditoría independientes y demás prestación de servicios, para la práctica de auditorías, visitas e inspecciones, cuando así se estime conveniente para un mejor desempeño de las atribuciones;

VII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en las Unidades Administrativas a su cargo;

VIII. Coordinar la planeación, programación y ejecución de los programas aprobados por el Auditor Superior; las actividades de las Unidades Administrativas a su cargo, y la elaboración de los análisis de sus actividades que sirvan de insumos



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INSTITUTO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

para la preparación de los informes que prevé la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas;

IX. Proporcionar la información y documentación necesaria del área a su cargo, para el ejercicio de las acciones legales que resulten procedentes;

X. Resguardar los archivos del área a su cargo, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que considere necesaria para llevar a cabo las actividades correspondientes;

XII. Realizar, ordenar y comisionar al personal a su cargo para efectuar visitas domiciliarias para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;

XIII. Recabar e integrar la documentación necesaria para ejercitar las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que se practiquen;

XIV. Solicitar copia certificada de la información y documentación original, o en su caso, de las constancias que obren en los archivos de las entidades fiscalizadas, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;

XV. Expedir copias certificadas de constancias que obren en sus archivos, de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;

IV. Supervisar la elaboración de los estudios y proyectos que les sean encomendados por el Auditor Superior;

XVI. Obtener durante el desarrollo de las auditorías, revisiones, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones copia de la información y documentación original o en su caso, de las constancias que tenga a la vista y certificarla, previo cotejo con sus originales;

XVII. Desempeñar las comisiones que el Auditor les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

XVIII. Participar en el Sistema Nacional de Fiscalización y Sistema Estatal de Fiscalización conforme a las leyes aplicables y a las instrucciones emitidas por el Auditor Superior;

XIX. Proponer al Auditor Superior, las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tengan adscrito;

XX. Coordinarse entre sí y con los Titulares de las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XXI. Elaborar los requerimientos presupuestales de las Unidades Administrativas a su cargo, a efecto de conformar el anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos de la Auditoría Superior, conforme a las políticas, normas y procedimientos establecidos;

XXII. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que les correspondan dentro del ámbito de su competencia; y

XXIII. Las demás que en el ámbito de su competencia les establezcan las disposiciones jurídicas aplicables o les encargue el Auditor Superior.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INSTITUTO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

Capítulo VII De la Coordinación de Auditorías Especiales

ARTÍCULO 16. La Coordinación de Auditorías Especiales depende del Auditor Superior y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y dar seguimiento a las reuniones del Auditor Superior del Estado con las Auditorías Especiales y sus Coordinaciones relativas a las funciones de fiscalización;

II. Coordinar la integración del Programa Anual de Auditorías, con base en la información proporcionada por los Auditores Especiales y Coordinaciones para someterlos a consideración y aprobación del Auditor Superior y su publicación correspondiente;

III. Verificar que las entidades fiscalizadas presenten en forma oportuna y completa la Cuentas Públicas y los informes de avance de gestión financiera e informar al Auditor Superior y al Titular de la Auditoría Especial de Asuntos Jurídicos sobre las entidades que incumplieron con dicha obligación, para los efectos conducentes;

IV. Comunicar a las Unidades Administrativas los acuerdos emitidos por el Auditor Superior en relación con la función fiscalizadora y vigilar su adecuada observancia;

V. Coordinar y establecer los mecanismos para la revisión y análisis de las cédulas, Informes Individuales, General y demás derivados de la fiscalización superior;

VI. Coordinar e integrar el Informe General, y revisar los Informes Individuales derivados de la fiscalización superior;

VII. Coordinar la elaboración del Informe del Estado que guarda la Solventación de las Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas a las Entidades Fiscalizadas con apoyo de las diversas Unidades Administrativas de la Auditoría Superior, presentándolo al Auditor Superior para su aprobación;

VIII. Verificar la publicación de los Informes Individuales, Informe General, del estado que guarda la solventación de las recomendaciones, observaciones y acciones emitidas a las Entidades Fiscalizadas, previa aprobación del Auditor Superior;

IX. Crear y, en su caso, actualizar en coordinación con las Auditorías Especiales, la metodología para la identificación de las áreas claves con riesgo detectadas en la fiscalización superior;

X. Opinar sobre el formato y presentación de los informes derivados de la fiscalización superior y evaluación de desempeño;

XI. Recibir de los titulares de las Auditorías Especiales y demás áreas y Unidades de la Auditoría Superior, las propuestas de modificación al Programa Anual de Auditorías, y someterlas a autorización del Auditor Superior;

XII. Incorporar al Programa Anual de Auditorías, en los casos que proceda, las propuestas que realice la Comisión;

XIII. Realizar, en los casos que sea necesario, estudios y análisis de investigación en temas vinculados con la rendición de cuentas y Fiscalización Superior;

XIV. Coordinar la organización y funcionamiento del Servicio Fiscalizador de Carrera;

XV. Coordinar y programar la orientación a las Entidades Fiscalizadas que así lo soliciten, relacionada con la rendición de cuentas y Fiscalización Superior;



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INSTITUTO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

XVI. Llevar el registro de los Informes presentados, así como de las recomendaciones emitidas por el Pleno del Congreso del Estado;

XVII. Llevar el seguimiento y archivo de las autorizaciones o acuerdos delegatorios que emita el Auditor Superior respecto a la labor fiscalizadora, para que los servidores públicos subalternos ejerzan atribuciones o suscriban documentación relacionada con los asuntos que les sean encomendados;

XVIII. Proponer al Auditor Superior el proyecto de los manuales de auditoría, manual de organización y procedimientos, guías y lineamientos relativos a la labor de fiscalización, y en su caso las modificaciones pertinentes a la normatividad vigente;

XIX. Expedir copias certificadas de constancias que obren en sus archivos, de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;

y **XX.** Las demás que le señalen disposiciones legales, el presente Reglamento, y aquellas disposiciones, acuerdos e instrucciones que le dicte el Auditor Superior.